

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS EL MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO, E ING. CELSO DE JESÚS ÁLVAREZ SOLORIZANO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE: PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, TODOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CONSORCIO CONSTRUCTOR 3IC, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR EL C. DIEGO ALONSO LEMUS MARCHEBOUT EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "El Municipio" declara:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 79 y 83 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 3, 4, 6, 40 fracción XXVI, 50, y 52 fracción X del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás preceptos aplicables y relativos.

I.2.- Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

I.3.- Que el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez, en su carácter de Presidente Municipal y la Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez en su carácter de Síndica Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, de fecha 09 de junio del año 2024.

I.4.- Que el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 de octubre del año 2024 bajo el Punto de Acuerdo 001/2024-2027 y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.5.- Que el Lic. Christian Castro Castro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 de octubre del año 2024 bajo el Punto de Acuerdo 002/2024-2027, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.6.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número exterior 70 de la calle Higuera, en la cabecera Municipal,

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consortio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

1 de 20

C.P. 45640, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.7.- El presente contrato se adjudica como resultado del procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, con número de asignación **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025**, instaurado por **"El Municipio"**, en términos de lo dispuesto por los artículos **26 fracción I, 27 fracción II y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**. Para tal efecto se informó al Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de **"El Municipio"**, dentro de la **trigésima cuarta sesión extraordinaria**, celebrada el día **24 de noviembre de 2025**, el resultado del fallo mismo que fue emitido el día **24 de noviembre de 2025**, fecha en la cual se adjudicó a **"El Contratista"** el presente contrato.

I.8.- El presente contrato será financiado a través de los recursos provenientes del **Programa de Devolución de Derechos, (PRODDER)**, para el ejercicio Fiscal 2025, así como la parte proporcional que aporta el municipio a través de su recurso **Municipal** denominado **Recurso Propio** del ejercicio fiscal 2025.

Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, el Pleno de H. Ayuntamiento aprobó y autorizó la liberación de los siguientes puntos de acuerdo **PA/083/2025, PA/167/2025 y PA/192/2025**, así mismo se informó dicha obra al Comité Municipal Mixto de Obra Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en las actas número **CMMOPL/029/2025 y CMMOPL/032/2025**.

I.9.- El presente contrato cuenta con Orden de Trabajo Número **OT-230-2025**.

II.- "El Contratista" declara:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **18,739** de fecha **10 de julio de 2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Hernán Gascón Hernández** Notario Público Titular número **36**, del Municipio de **Guadalajara, Jalisco** y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con folio mercantil número **N-2017068377** de fecha **22 de agosto de 2017**.

II.3.- Su representante, el C. **Diego Alonso Lemus Marchebout**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la póliza número **2,440** de fecha **23 de diciembre de 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Oscar Rodolfo Valle Sánchez** Corredor Público número **03**, de la **Plaza del Estado de Jalisco** y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, bajo boleta de inscripción con folio mercantil número **N-2017068377** de fecha **12 de enero de 2023**, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CCI170711R4A**.

II.5.- Su representante, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.6.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

2 de 20

Jalisco bajo el número de registro **C-0866** y que dicho registro se encuentra vigente hoy en día.

II.7.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.8.- Tiene establecido su domicilio en la [REDACTED] C.P. 44200, en el **Municipio de Guadalajara, Jalisco**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.9.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como, el contenido del "Programa General de Ejecución de los Trabajos", el "Catálogo de Conceptos", las especificaciones técnicas, el proyecto ejecutivo, la bitácora y en general su propuesta técnica y económica habiendo presentado el Programa de Obra por partidas, así como el 100% de análisis de precios unitarios de la obra motivo del presente contrato, mismos que lo integran.

II.10.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones físicas y ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.11.- Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT e IMSS y Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT.

Será obligación de "El Contratista" mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá acreditar la opinión u opiniones positivas que le emita la autoridad fiscal competente, de lo contrario, "El Municipio" podrá dar por rescindido el contrato.

III.- "Las Partes" declaran:

III.1.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria y bases del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, que le dan origen.

III.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programa de obra, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

III.3.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

III.4.- Que el presente contrato se celebra en apego a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" otorgan las siguientes:

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

3 de 20

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El Municipio" encomienda a "El Contratista" la ejecución de la obra denominada "Construcción de planta potabilizadora consistente en la construcción de caseta, muro perimetral, instalación eléctrica, instalación de sistema de filtración a base de tanques de fibra de vidrio y obras complementarias, ubicada en el Fraccionamiento Colinas Desarrollo, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", mismo que se obliga a ejecutarla bajo su responsabilidad y dirección profesional, hasta su total terminación, de acuerdo al Programa General de Ejecución de los Trabajos, Proyecto Ejecutivo, Catálogo de Conceptos, Especificaciones Técnicas, Bitácora de Obra, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 79 primer párrafo de su Reglamento, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.9 del apartado de declaraciones de "El Contratista". Queda entendido por "Las Partes" que la bitácora que se genere con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato formará parte del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El costo de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de \$ 5,739,273.07 (Cinco millones setecientos treinta y nueve mil doscientos setenta y tres pesos 07/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. El monto del presente contrato solamente podrá ser rebasado previo convenio entre "Las Partes" en apego a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo plasmado en los artículos 99, 100, 101, 102 y 109 de su Reglamento, por lo que sí "El Contratista" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo de pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - "Las Partes" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiéndose formular para ello estimaciones de los trabajos, con una periodicidad no mayor a un mes, siendo esta el último día de cada mes, en apego a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista".

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por "El Contratista" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio", en apego a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

4 de 20

y Servicios Relacionados con las Mismas.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Las estimaciones no podrán considerar periodos que excedan el mes de que se trate, es decir la fecha de corte de estas será al día último de cada mes, así como el último día del período de ejecución establecido en la cláusula cuarta del presente; para el último mes de ejecución de los trabajos, se podrá generar la estimación que corresponda y el finiquito respectivo.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo que no exceda de **30 días naturales**, debiendo iniciar la obra el día **01 de diciembre de 2025**, y concluirla el día **30 de diciembre de 2025**, mismo que deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el "Programa General de Ejecución de los Trabajos".

QUINTA. - VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la suscripción de éste por "El Contratista" y finalizará cuando se formalice el acta de extinción de derechos y obligaciones entre "Las Partes" o en su caso con la suscripción del finiquito de los trabajos, cuando los saldos plasmados en éste sean liquidados dentro de los 15 días naturales siguientes a su firma, debiéndose anexar al mismo el comprobante de la liquidación de los saldos respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo establecido en el artículo 79, 168, último párrafo del artículo 170 y 172 de su Reglamento.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, LICENCIAS, PERMISOS Y DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL.

"El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos de la obra pública a ejecutar por "El Contratista" para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización; acorde a lo establecido por los artículos 19 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMA. - ANTICIPOS.- Para que "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "El Municipio" otorga un anticipo equivalente al **30 %** del importe total del presente contrato; pudiendo "El Contratista" renunciar a su entrega, lo que deberá constar de manera escrita previo al inicio de la ejecución de la obra materia del presente, lo que no dará lugar a que se ajusten los costos, ni a la existencia de responsabilidad alguna por parte de "El Municipio"; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo preceptuado por los artículos 138 al 143 de su Reglamento.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "El Contratista", previa entrega que efectúe éste a "El Municipio" de la garantía a que hace referencia el artículo 48, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre "Las Partes" la nueva fecha de iniciación; si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el precepto antes citado, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, en apego

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consortio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

5 de 20

a lo dispuesto en el numeral I, del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

OCTAVA.- DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a "El Contratista", será motivo de diferimiento del plazo de ejecución, para lo cual "El Contratista" deberá presentar por escrito a "El Municipio" dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del pago del anticipo, la solicitud de diferimiento de inicio de los trabajos, incorporando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, así como el nuevo programa de obra. En caso de que "El Contratista" no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra. Una vez autorizado el referido diferimiento "Las Partes" deberán de proceder con la formalización del convenio modificatorio respectivo.

De igual forma, en el supuesto de suspensión de los trabajos, prevista en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la fecha de terminación de los mismos se diferirá en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, para lo cual "Las Partes", deberán suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos o servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

NOVENA.- CONDICIONES DE PAGO.- Los trabajos objeto de este contrato, se pagarán a base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse a "El Contratista" se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el presente, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En el caso de existir trabajos faltantes o mal ejecutados o en su caso pagos en exceso "El Municipio" se reserva el derecho a reclamar los mismos.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

DÉCIMA. – GARANTÍAS. - "El Contratista" en apego a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo plasmado en los artículos 89 al 98 de su Reglamento, se obliga a constituir en apego a los formatos establecidos en la convocatoria y bases del procedimiento de contratación que dio origen al presente, así como en los términos y procedimientos previstos por dicho ordenamiento legal, las garantías siguientes:

A) FIANZA DE ANTICIPO.- "El Contratista" dentro de los 15 días naturales a la fecha de la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá presentar ante "El Municipio" fianza a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por la totalidad del monto concedido como anticipo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; dicha fianza garantizará la debida y correcta aplicación o devolución del importe total o parcial del anticipo, cancelándose la misma cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del referido monto. En caso de no amortizar "El Contratista" el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la Institución Afianzadora será quien reintegre a "El Municipio" el monto total otorgado a su fiado,

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

6 de 20

sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato **"El Contratista"** dentro de los 15 días naturales a la fecha de la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo plasmado en el artículo 91 de su Reglamento, deberá presentar ante **"El Municipio"** fianza a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por valor del 10% del importe total de los trabajos contratados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento de conformidad con el último párrafo del referido artículo 91, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la garantía estará vigente hasta que las obras materia del presente contrato hayan sido recibidas en su totalidad. Para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de **"El Contratista"** la liquidación correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo establecido en el artículo 79, 168, último párrafo del artículo 170 y 172 de su Reglamento.

C) FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"El Contratista"** presentará la póliza de fianza por el 10% del importe incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, de los trabajos realmente ejecutados a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual estará vigente por doce meses contado a partir de la fecha de la suscripción del Acta de entrega - Recepción física de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"El Contratista" otorga su pleno consentimiento para que en caso de no dar cabal cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, sea la Institución Afianzadora quien responda ante **"El Municipio"**, sometiendo de igual forma a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III, inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Quedan a salvo los derechos de **"El Municipio"** para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA PRIMERA. -CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO Y VOLUMEN ADICIONAL. Si durante la ejecución de la obra surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"El Contratista"** en apego a lo dispuesto en los artículos 105 y 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previo visto bueno del Residente de Obra, deberá solicitar por escrito a **"El Municipio"** los análisis de los precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los 30 días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes 30

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consortio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

7 de 20

días naturales a su presentación.

"El Municipio" podrá autorizar el pago de las estimaciones de trabajos, que contemplen cantidades adicionales y/o conceptos de trabajo no previstos originalmente, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato; tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente o conforme a los ajustes que hubieren sido reconocidos, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando para la realización de cantidades adicionales o conceptos de trabajo no previstos originalmente en el catálogo no sea necesaria la autorización de presupuesto adicional, el acuerdo para su realización se asentará en la bitácora, de lo contrario si rebasan el presupuesto previsto, "El Municipio" podrá autorizarlos mediante convenio suscrito en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo plasmado en el artículo 109 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERINTENDENTE.- "El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá previamente ser aceptado por "El Municipio", mismo que deberá de estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal y contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así como deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora de obra, convenios y demás documentos inherentes que se generen con la ejecución de los trabajos; "El Municipio" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de Construcción, y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato, lo anterior en apego a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 117 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. - RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA". - Para el cumplimiento del presente contrato, "El Contratista" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES

OBrero-PATRONALES.- "El Contratista" deberá de cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en la legislación en materia de trabajo y seguridad social, tales como las que emanan de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, toda vez que como empresario y patrón resulta ser el único responsable de observar las obligaciones obrero - patronales a su cargo, ante las diversas instituciones y organismos públicos que las ejercen; por lo que "El Municipio" en ningún caso podrá ser considerada como intermediario laboral o responsable solidario, debiendo "El Contratista" responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos objeto del presente contrato, así como, las que pudiesen surgir por quienes le suministren materiales para la obra o por autoridades competentes.

En caso de incumplimiento de "El Contratista" en sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, "El Municipio", dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato; siendo "El Municipio" totalmente ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

8 de 20

relaciones obrero-patronales, eximiendo "El Contratista" de cualquier responsabilidad derivada de este caso a "El Municipio" de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal, aplicados de manera supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. "El Contratista" se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por "Las Partes";
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de los trabajos, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de "El Municipio" por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, si posterior a la adjudicación del contrato, "El Contratista" tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos a subcontratar;

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS A TERCEROS Y PERJUICIOS.- En virtud de que "El Contratista" es el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "El Municipio", "Las Partes" establecen de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a partir de la suscripción del presente contrato "El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "El Municipio" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por "El Municipio" o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables, en razón de ello "El Contratista" cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS.- "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de los trabajos, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "El Municipio" y en el supuesto de que "El Contratista" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma o adquiera materiales o equipo que

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.

incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito previamente y con anticipación a **"El Municipio"** acompañando la documentación correspondiente, en estos casos **"El Contratista"** seguirá siendo responsable de la ejecución de los trabajos, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"El Municipio"** por tales obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REPARACIONES.- Cuando los trabajos no se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"El Municipio"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **"El Municipio"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y mucho menos al pago de gastos no recuperables que alude el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- **"El Contratista"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad y especificaciones de construcción vigentes, para lo cual es facultad de **"El Municipio"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales y equipos que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **"El Contratista"**.

DÉCIMA NOVENA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. - **"El Contratista"** se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de **"El Municipio"** en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de **"El Contratista"**.

VIGÉSIMA.- SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.- **"El Contratista"** se obliga a cumplir con la legislación en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, para evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos materia del presente; así mismo deberá adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, las medidas preventivas y de orientación necesarias para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, instalando con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **"El Municipio"** el rótulo de obra, anuncios, avisos y señales necesarias; de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por **"El Contratista"**, en caso de incumplimiento **"El Municipio"** dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- **"Las Partes"** acuerdan que **"El Contratista"** será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección de Proyectos de Obra Pública en

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-13P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

10 de 20

coordinación con la Dirección de Gestión del Medio Ambiente de "El Municipio".

Así mismo, se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la **NAE-SEMADES- 007/2008**, respecto del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la **NAE-SEMADET-001/2016**, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra pública a ejecutar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra imputables a "El Contratista", "El Municipio" una vez desahogado el procedimiento que alude el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenará a "El Contratista" su reparación o reposición inmediata, lo que deberá hacer "El Contratista" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, dentro de un término máximo de 30 días naturales, si "El Contratista" no atiendiere los requerimientos "El Municipio", remitirá las actuaciones respectivas a la autoridad facultada para hacer el reclamo respectivo de la fianza otorgada para tal efecto o en su caso que para que se inicie el procedimiento legal respectivo para exigir su pago.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, eximen a "El Contratista" de la responsabilidad en que pudiese incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales.

"El Municipio" para efecto de estar en aptitud de realizar la devolución o cancelación de la garantía de vicios ocultos, deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de dicha garantía; si el informe es favorable, "El Municipio" procederá con su devolución o cancelación, de lo contrario en caso de no resultar favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, "El Municipio" procederá a desahogar el procedimiento señalado en el primer párrafo de la presente cláusula y una vez hecho lo anterior dictara las instrucciones oportunas a "El Contratista", para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello.

Quedan a salvo los derechos de "El Municipio" para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESIDENTE DE OBRA.- Para iniciar la ejecución de los trabajos "El Municipio" designará un servidor público, el cual fungirá como su representante ante "El Contratista" y será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por "El Contratista", de conformidad con lo establecido los artículos 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; teniendo el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y dará a "El Contratista" las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA BITÁCORA. - La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre "Las Partes", en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para "El Municipio" y "El Contratista". Su elaboración, anotaciones,

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

VIGÉSIMA QUINTA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. - "El Municipio" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES, RETENCIONES Y SOBRECOSTO.- "Las Partes" acuerdan que en apego a lo establecido en el artículo 46 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "El Municipio" podrá aplicar a "El Contratista" penas convencionales, tanto por el atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al mismo, las cuales serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total de la obra, así como por el atraso en la entrega física de la misma, debiéndose proceder para su cálculo como a continuación se detalla:

a) Pena convencional por incumplimiento en tiempo. - "El Municipio" tendrá la facultad de aplicar por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de obra, así como por atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el presente, en base a la siguiente fórmula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = 0.05x (IC-IE).

IC=Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

b) Pena convencional por atraso en la Entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "El Contratista" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = 0.05x (IC-IE) X (FTR-FTA) /30.

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

Asimismo, "El Municipio", en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución de "El Contratista" de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 bis del ordenamiento legal citado en la presente cláusula, aplicará retenciones económicas con cargo a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para la presentación de estimaciones pactada en este contrato; debiéndose proceder para su cálculo en base a la siguiente fórmula:

Retención por atraso en la ejecución de los trabajos: =0.05X (IAP-IAE).

IAP= Importe acumulado programado a la fecha de corte de pago de estimaciones.

IAE= Importe acumulada ejecutada a la fecha de corte de pago de estimaciones.

Las retenciones realizadas a "El Contratista" como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, podrán ser recuperadas por éste, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "El Municipio" no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "El Municipio" podrá exigir a "El Contratista", el pago del sobre costo que resulte de la rescisión, entendiéndose éste a la diferencia entre el importe que le representaría a "El Municipio" concluir con otro contratista los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Si durante la vigencia del presente contrato se advierte la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos materia del presente, "Las Partes" acuerdan que en su caso procederán a celebrar el Convenio Modificatorio respectivo con las nuevas condiciones, para lo cual deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo preceptuado en los artículos 99 al 109 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- Si durante el plazo de ejecución de los trabajos del presente contrato, se presentan circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de "Las Partes", determinen un aumento o reducción de los costos, podrán ser revisados para su ajuste, a solicitud de cualquiera de "Las Partes" conforme al procedimiento establecido en los artículos 56, 57, 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 173 al 177 de su Reglamento, así como a lo descrito en los Lineamientos de Ajuste de Costos, determinado por "El Municipio".

VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- "Las Partes" acuerdan que "El Municipio" podrá suspender por causa justificada temporalmente la ejecución de los trabajos objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentren estos, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en los artículos 60, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación a lo preceptuado por los artículos 144 al 149 de su Reglamento; no obstante lo anterior cuando por causa de urgencia exista la necesidad de suspender la ejecución de los trabajos, bastara para ello con el levantamiento del acta circunstanciada.

Toda vez que la suspensión de los trabajos no puede ser indefinida, según lo dispuesto en los preceptos citados en

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

13 de 20

el párrafo precedente, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos, será necesario dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula trigésima primera del presente. En caso de suspensión del contrato que nos ocupa, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

TRIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "Las Partes" acuerdan que "El Municipio" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, la cual operará de pleno derecho, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en los artículos 46 fracción XV Bis, 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo establecido en los artículos 154 al 163 de su Reglamento; acordando "Las Partes" que si es "El Contratista" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes y obtenga la declaración correspondiente.

Además de las causales para dar por rescindido el presente contrato previstas en los ordenamientos antes citados, serán aplicables las siguientes:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida de "El Contratista", individual o la extinción de la persona jurídica contratada.
- 2.- La falta de presentación de "El Contratista" a "El Municipio" de las garantías en los plazos, términos y condiciones previstas en el presente, así como en la Ley de la Materia.
- 3.- Si "El Contratista" una vez concluida la ejecución de los trabajos y formalizada el Acta de Entrega Recepción de la obra, no concluya con los trámites administrativos necesarios para la formalización del finiquito de los trabajos y posterior emisión del acta de extinción de derechos y obligaciones, en los términos y condiciones previstas en el presente, así como en la Ley de la Materia.
- 4.- La demora por parte de "El Contratista" en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos establecidos para ello.
- 5.- Si "El Contratista" no termina la obra pública objeto del presente contrato en la fecha señalada para ello.
- 6.- Si "El Contratista" se declara en suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 7.- Si "El Contratista" reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de la "El Municipio" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 8.- Cuando "El Contratista" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.
- 9.- Cuando en conjunto las penas convencionales, que se hubiera hecho acreedor "El Contratista" superen el 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato.
- 10.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a "El Contratista" similar a las antes expresadas.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato, o en su caso el sobrecosto que

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

14 de 20

resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de la medida, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "Las Partes" acuerdan que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "El Municipio"; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; debiendo para ello proceder conforme lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con lo señalado en los artículos 150 al 153 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA.- De conformidad con los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los numerales 164 al 167 del Reglamento, "El Municipio" recibirá la obra objeto de este contrato hasta que sea totalmente terminada, para lo cual "El Contratista" comunicará a "El Municipio" la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que "El Municipio", dentro del término que no podrá ser mayor a 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación en referencia, proceda con la verificación de la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, "El Municipio" contará con un plazo de hasta 15 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta de Entrega-Recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante Acta de Entrega - Recepción de la fase de que se trate.

Así mismo las obras podrán recibirse de forma parcial cuando:

- a) Sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.
- b) De común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que "Las Partes" convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- c) "El Municipio" rescinda el contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- d) La autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de penas convencionales en los términos de este contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DOP-F-RP-PRODDER-HID-13P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.

TRIGÉSIMA TERCERA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos a través del presente contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el Acta de Entrega-Recepción física de los trabajos, por lo que recibidos físicamente los mismos **"Las Partes"** dentro de un plazo no mayor a 60 días naturales, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, para lo cual se procederá conforme lo establecido en la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en correlación con lo plasmado en los artículos 168 al 172 de su Reglamento.

De existir desacuerdo entre **"Las Partes"** respecto del finiquito, o bien, **"El Contratista"** no acuda con **"El Municipio"** para su elaboración en el término señalado en el párrafo inmediato anterior, **"El Municipio"** procederá a su elaboración de forma unilateral, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"El Contratista"** dentro de un término de 10 días naturales siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"El Contratista"** éste tendrá un término de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se tendrá como aceptado.

Una vez saldados los créditos establecidos en el finiquito que se otorgue, se levantará el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley citada, no obstante si la liquidación de los saldos se realiza dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de **"Las Partes"** en el contrato, subsistiendo las obligaciones derivadas de los vicios ocultos, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRIGÉSIMA CUARTA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. - Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"El Municipio"**, a cargo de **"El Contratista"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirle por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"El Contratista"**.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a **"El Contratista"**, el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"El Municipio"** deba hacer a **"El Contratista"**.

TRIGÉSIMA QUINTA. - OTRAS ESTIPULACIONES. - **"El Contratista"** acepta que **"El Municipio"** deduzca del monto de los trabajos contratados, para los efectos de su aplicación por concepto de inspección y control de obras, conforme a lo establecido por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el (cinco al millar) del monto de los trabajos contratados.

"El Contratista" podrá otorgar su consentimiento de manera escrita de aceptación o negativa de retención, con la finalidad de que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción. En caso de que **"El Contratista"** acepte o rechace la retención antes mencionada, el escrito deberá ser anexado al presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - **"El Contratista"** es totalmente responsable

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a **"El Municipio"** de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de **"El Contratista"** durante la realización de los trabajos contratados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción XIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.- **"El Contratista"** se obliga a no divulgar y/o revelar de manera alguna a terceras personas, ni hacer uso inapropiado de toda la información que **"El Municipio"** le hubiese proporcionado durante el procedimiento de contratación que dio origen al presente, así como de la que se genere como resultado del mismo, o de la que pudiera tener acceso, ya sea de forma oral, escrita, en medios electrónicos, en dispositivos magnéticos, cintas, grabaciones, entre otros, que sean propiedad de **"El Municipio"** reconociendo **"El Contratista"** que dicha información es considerada como secreta y confidencial, por lo tanto deberá permanecer en estricto secreto durante la vigencia del presente instrumento, perdurando la obligación de confidencialidad posteriormente por un período de **10 años**, contados a partir de su conclusión, salvo previo consentimiento de **"El Municipio"**.

En el supuesto de que **"El Contratista"** incumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en esta cláusula, **"El Municipio"** procederá a ejercitar las acciones legales establecidas en la legislación aplicable, así como la rescisión del contrato en caso de encontrarse vigente.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS. - **"El Municipio"** y **"El Contratista"** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción XIV, y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resolverán entre sí las controversias futuras, reclamos y discrepancias previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato.

Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, **"El Contratista"** podrá efectuarlo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de haber surgido la diferencia de reclamo o discrepancia, indicando las causas y motivos que le dieron origen y anexará la documentación que sustente su petición. El reclamo se realizará por escrito ante el residente de obra, a fin de que éste resuelva la diferencia existente entre **"Las Partes"**. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, **"El Contratista"** renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate.

"El Contratista", por cada diferencia, sólo podrá interponer un reclamo ante el residente de obra y, por el desacuerdo con la resolución al reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

Para resolver el reclamo, el residente de obra efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El residente de obra tendrá un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por **"El Contratista"** para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación de la residencia de obra, **"El Contratista"** contará con un plazo de 10 días naturales para que éste comunique su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada.

Si **"El Contratista"** acepta la determinación final, el residente de obra procederá a la emisión de la orden de cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del residente de obra no es aceptada por **"El Contratista"**, éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

17 de 20

Si **"El Contratista"** opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

"El Contratista" deberá presentarla por escrito ante **"El Municipio"**, con copia al residente de obra, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que **"El Contratista"** hubiere recibido la determinación final del residente de obra, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga **"El Contratista"** deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

- a) Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- b) Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;
- c) Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.

"El Municipio" podrá resolver por sí misma la discrepancia de carácter técnico o administrativo que haya sido hecha valer por **"El Contratista"**, o delegar dicha facultad al área que considere pertinente, en cuyo caso comunicará a **"El Contratista"** el nombre del área designada, marcando copia al residente de obra.

"El Municipio", o en su caso, el área designada, verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desechada, **"El Municipio"**, o en su caso, el área designada, comunicará por escrito a **"El Contratista"**, el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud **"El Municipio"**, o en su caso, el área designada procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito a **"El Contratista"**, dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la presentación de la discrepancia, para iniciar las aclaraciones.

Durante las aclaraciones, **"Las Partes"** se reunirán tantas veces como sea necesario y el área asignada deberá comunicar su resolución a **"El Contratista"**, dentro de los 30 días naturales siguientes a su inicio.

Si **"El Contratista"**, acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, **"El Municipio"**, o en su caso, el área designada lo hará del conocimiento del residente de obra, quien emitirá la orden de cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a **"Las Partes"**.

TRIGÉSIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN. - **"Las Partes"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 284 al

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

18 de 20

294 de su Reglamento.

CUADRAGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. "Las Partes" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.


Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día **28 de noviembre de 2025**.


"El Municipio"


MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
Presidente Municipal
RFC: VECG840108VC6


MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
Síndica Municipal
RFC: MORT810922HMO


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
Secretario General del Ayuntamiento
RFC: FIPT7202131S0


LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO
Tesorero Municipal
RFC: CACC940523S17


ING. CELSO DE JESÚS ÁLVAREZ SOLORZANO
Director de Obras Públicas
RFC: AASC8511146X3

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025** de fecha **28 de noviembre de 2025**, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada **Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.**

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

19 de 20

"El Contratista"



DIEGO ALONSO LEMUS MARCHEBOUT
Representante Legal
CONSORCIO CONSTRUCTOR 3IC, S. A. DE C. V.
RFC: CCI170711R4A


"Testigos"



ARQ. EDGAR GABRIEL RUIZ LÓPEZ
Director de Contratación de Obra Pública
RFC: RULE820120JR7



ING. VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ REYES
Director de Construcción de Obra Pública
RFC: RARV880512J56



MARIA DEL CARMEN PALOMERA GABRIEL
Representante de la Dependencia en MFIJ
de Plataforma Compras MX
RFC: PAGC891202KT0

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado número DOP-F-RP-PRODDER-HID-I3P-230-2025 / IO-73-026-814097995-N-1-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, celebrado entre el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y la persona jurídica denominada Consorcio Constructor 3IC, S. A. de C. V.

"APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA PRODDER"

20 de 20